



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404 -2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de abril de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0647-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 19 de abril del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en novecientos cincuenta y uno (951) folios; Reg. N° 4509.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y su modificación por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Que, mediante Oficio N° 0647-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 19 de abril del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el INFORME LEGAL N° 317-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, INFORME RESPECTO AL ACTO RESOLUTIVO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06: OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – PILLCO MARCA – HUÁNUCO – HUÁNUCO", la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante Contrato N° 007-2023-UNHEVAL "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN -PILLCO MARCA -HUÁNUCO - HUÁNUCO." de fecha 23 de mayo del 2023, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN suscriben el mismo.

1.2. Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 17 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, resuelve aprobar el expediente y su presupuesto del Adicional N° 07 con deductivo vinculante de Obra N° 06.

1.3. Que mediante INFORME N° 009-2024-UNHEVAL-OPyP-D de fecha 18 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que es viable cubrir el monto solicitado para la prestación adicional N° 07 y el deductivo vinculante N° 06.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-DIGA/UNHEVAL

1.4. Que, mediante PROVEÍDO N° 726-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 18 de abril de 2024 respectivamente, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 2.6. Contrato N° 007-2023-UNHEVAL "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN -PILCO MARCA -HUÁNUCO - HUÁNUCO."

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.*

3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del*



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-DIGA/UNHEVAL

interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*
(Lo subrayado es propio)

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de*



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-DIGA/UNHEVAL

estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

3.6. Que, el artículo 205° en su numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."¹ Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."², según precisa Manuel María Díez.

4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 15% del monto del contrato original o superior a dicho porcentaje (pero menor al 50%). No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones³, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido

¹ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.

² MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

³ Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-DIGA/UNHEVAL

sustituídos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, el valor de aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente. Así las cosas, se puede inferir que los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

4.3. Bajo el contexto del presente expediente, se advierte la Resolución Jefatural N° 016-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 18 de marzo de 2024, en donde se resuelve de la siguiente forma:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, correspondiente a la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, correspondiente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, conforme al siguiente detalle: PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07, asciende a S/. 449,983.39 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres con 39/100 soles) sin IGV. -PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 06, asciende a S/. 276,573.39 (doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres con 39/100 soles) sin IGV. - PRESUPUESTO DEL ADICIONAL NETO, asciende a S/.173,410.00 (ciento setenta y tres mil cuatrocientos diez con 00/100 soles) sin IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 1.317 %."

4.4. En ese orden de ideas se puede señalar que la Resolución Jefatural mencionada en el párrafo anterior sostiene el INFORME N° 089-2024-UNHEVAL-UEI/SGAG, del Ingeniero Civil II de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la conformidad del Expediente Adicional N° 07 de Obra con Deductivo Vinculante N° 06; en consecuencia, es aprobado mediante acto resolutivo Jefatural de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es preciso señalar que se concluye que en el presente expediente se cuenta con certificación presupuestal que mediante INFORME N° 009-2024-UNHEVAL-OPyP-D de fecha 17 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que es viable cubrir el monto solicitado para la prestación adicional N° 07 y el deductivo vinculante N° 06 siendo así que se cumple con la norma al presentarse dicha certificación presupuestal que no asciende el porcentaje permitido en la norma.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-DIGA/UNHEVAL

4.5. En consecuencia estando a la Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 2° se delega la facultad y atribución resolutive de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, autorice mediante acto resolutive, la ejecución de prestación del Adicional N° 07 con deductivo vinculante de Obra N° 06, respecto al Contrato N° 007-2023-UNHEVAL, de fecha 23 de mayo del 2023 de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN -PILCO MARCA -HUÁNUCO - HUÁNUCO."

V. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutive, bajo los siguientes términos:

5.1. **AUTORIZAR** la ejecución de prestación adicional N° 07 con Deductivo Vinculante N° 06 respecto al Contrato N° 007-2023-UNHEVAL, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN -PILCO MARCA -HUÁNUCO - HUÁNUCO, monto NETO que asciende a S/.173,410.00 (ciento setenta y tres mil cuatrocientos diez con 00/100 soles) sin IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 1.317% del monto contratado

5.2. **NOTIFICAR** al contratista (Consorcio "Virgen del Carmen"), para su conocimiento y fines pertinentes.

5.3. **REMITIR**, todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolasco Bravo; de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** la ejecución de prestación adicional N° 07 con Deductivo Vinculante N° 06 respecto al Contrato N° 007-2023-UNHEVAL, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALMACÉN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN -PILCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO, monto NETO que asciende a S/.173,410.00 (ciento setenta y tres mil



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-DIGA/UNHEVAL

cuatrocientos diez con 00/100 soles) sin IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 1.317% del monto contratado

ARTICULO 2°. - **NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO "VIRGEN DEL CARMEN" en el Jr. Mayro N° 366 (subida paradero de ETNASA, 2 cuadras) distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; teléfono: 965915240; correo electrónico: ludy_listm@hotmail.com y al Inspector de la Obra.

ARTICULO 3°. **NOTIFICAR**, al Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR ALMACÉN Y ARCHIVOS**, Sr. Fernando Husserl Espinoza Soto, Jr. Mayro 895, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; teléfono: 962685566 / 962975868; correo electrónico: fernandoespinozasoto@gmail.com

ARTICULO 4.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para las acciones y fines que corresponda.

ARTICULO 5.- NOTIFICAR a la Unidad de Abastecimiento para su registro en el SEACE.

ARTICULO 6°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Interesados, Archivo

Reg. N° 4509, folios: 951 (en 03 archivador de palanca), AISE/LMNB